

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diciembre cuatro (4) de dos mil catorce (2014)

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| RADICADO:         | 05001 33 33 021 2014-0268 00                     |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE:       | CRUZ ELENA CORREA JARAMILLO                      |
| DEMANDADO:        | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA                        |
| ASUNTO:           | Inadmite demanda.                                |

La señora CRUZ ELENA CORREA JARAMILLO, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° E 201300048067 del 30 de abril de 2013, por medio del cual el ente territorial demandado, niega el reconocimiento y pago de la prima de servicio.

Una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, se advierte: (i). Ausencia total de poder y, (ii). Se hace necesario dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para la adecuada notificación que se deberá practicar al ente estatal que de oficio se vinculará, esto es a la Nación – MinEducación y también para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado. Por lo tanto la parte demandante deberá:

1. En virtud de lo establecido en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se arrimará poder debidamente otorgado.

2. Se allegará dos (02) copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Nación – Mineducación.

Visto lo anterior, se INADMITE la demanda de la referencia, para que dentro del término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos señalados.

No se reconoce personería a la señora apoderada, hasta tanto se dé cumplimiento a la exigencia ya descrita en el numeral 1 de la presente providencia, esto es el aporte del poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESTELLA URIBE CORREA  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes la providencia que antecede por  
anotación en Estados.

**LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes la providencia que antecede por  
anotación en Estados.

**LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes la providencia que antecede por  
anotación en Estados.

**LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA**  
Secretaria